



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 10902**  
**11 de agosto del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Casanare** respecto de **una (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1068 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1068 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **Gobernación de Casanare** proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 2019100000606 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos No. 20191000007026 del 16 de julio de 2019 y No. 20191000009166 del 19 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>3</sup> del Acuerdo No. 2019100000606 del 04 de marzo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la Gobernación de Casanare, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 9539**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer un (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 22308, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACIÓN DE CASANARE, del Sistema General de Carrera Administrativa*”.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Gobernación de Casanare**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14<sup>o</sup> del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por la siguiente razón que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres
1	22308	1	1118537797	Zuleyma Abril Cruz
<b>Justificación</b>				
<i>“Solicitud de exclusión por incumplimiento de requisitos mínimos. El decreto 1083 que establece las equivalencias adoptadas por el manual de funciones de la Gobernación de Casanare, no establece que el título de formación técnica pueda ser equivalente al título profesional o viceversa (sic)”</i>				

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 294 del 1 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 22308** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1068 de 2019** objeto de la **Convocatoria Territorial 2019**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el primero (1) de abril de 2022 a través de la plataforma SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el cuatro (4) de abril y hasta el veintidós (22) de abril del 2022<sup>4</sup>

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).  
<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.  
<sup>3</sup> **ARTÍCULO 45º.** CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.  
<sup>4</sup> Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Casanare** respecto de **una (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1068 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el uno (1) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, la elegible **SI** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito a través de la plataforma SIMO.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)”* (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>5</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho, estando la Convocatoria No. 1068 de 2019 adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

## 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Gobernación De Casanare**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1068**, y, por ende, del concurso de mérito, con sustento en el análisis descrito en

conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

<sup>5</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Casanare respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1068 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”**

el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000000606 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos No. 20191000007026 del 16 de julio de 2019 y No. 20191000009166 del 19 de noviembre de 2019.

Verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 22308**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DE CASANARE**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
22308	Técnico Administrativo	367	8	Técnico

**IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO**

**Propósito:** *Colaborar en los procesos del área, asistir y apoyar administrativamente el desarrollo, promoción y control de los programas en ejecución por la dependencia en la cual se encuentre asignado, a fin de garantizar el logro de los objetivos previstos*

**Funciones:**

1. *Aplicar los conocimientos tecnológicos necesarios para cumplir y desarrollar los diferentes procesos que permitan alcanzar los objetivos de la dependencia o área de trabajo.*
2. *Realizar las actividades técnicas, administrativas y financieras requeridas por la dependencia, el área o grupo asignado, par ejecución de las funciones y programas definidos, de acuerdo con las instrucciones que sean recibidas.*
3. *Recopilar clasificar y procesar la información técnica, administrativa y financiera originada en ejecución de las funciones de la dependencia el área o grupo de trabajo, de acuerdo con los manuales, procedimientos y normas establecidos.*
4. *Llevar los registros y controles que demande la ejecución de los programas de la dependencia, de acuerdo con los sistemas y procedimientos establecidos.*
5. *Velar por la disponibilidad y utilización de los recursos asignados para cada actividad, ordenando y supervisando su administración, para asegurar el suministro oportuno de los insumos y servicios que se requieran.*
6. *Presentar informes sobre las novedades registradas durante la jornada de trabajo.*
7. *Apoyar a los profesionales del área o grupo de trabajo en la elaboración de estudios, informes, gráficas, cuadros, estadísticas y demás documentos que se requieran, de acuerdo con las instrucciones recibidas.*
8. *Mantener actualizada la información, datos estadísticos y demás documentos de la dependencia, según los cambios y modificaciones que se originen en la ejecución de las actividades.*
9. *Capturar, digitar y procesar la información y datos de la dependencia de acuerdo con el sistema, aplicaciones e instrucciones recibidas.*
10. *Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.*

**Requisitos**

**Estudio:** *Aprobación de dos (2) años de educación superior en Administración de Empresas, Administración Pública o Ingenierías.*

**Experiencia:** *Doce (12) meses de experiencia laboral relacionada*

**Alternativas**

**Estudio:** *Un (1) año de educación superior por un año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo 60 horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos*

**3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE.**

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, ingresó el 3 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*“(…) En atención al AUTO Nro. 294 DE 2022 "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1068 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019", en la cual la Comisión de Personal de la Gobernación de Casanare, solicita mi exclusión de la lista de elegibles para el empleo No. 22308, por incumplimiento de requisitos, conforme la causal: “El decreto 1083 que establece las equivalencias adoptadas por el manual de funciones de la Gobernación de Casanare, no establece que el título de formación técnica pueda ser equivalente al título profesional o viceversa. (sic)”, me permito contradecir esta afirmación, toda vez que para la vacante no es obligatoria el título técnico, de conformidad con lo preceptuado en el ARTÍCULO 2.2.2.4.5 Requisitos del nivel técnico. Serán requisitos para los empleos del nivel técnico, los siguientes.*

*Las equivalencias no se aplican a los empleos del área médico asistencial de las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social en Salud.*

*Ahora bien, conforme lo ha señalado el Departamento Administrativo de la Función Pública, acreditar requisitos mayores no es razón para descalificar a un aspirante, y podría resultar contrario a la constitución, al “castigar” en lugar de recompensar la experiencia y formación académica.*

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Casanare** respecto de **una (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1068 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

*Finalmente, se debe precisar que los requisitos publicados a través de la página ser servicio público de empleo SIMO, dispone como requisitos máximos: Estudio: Aprobación de dos (2) años de educación superior en Administración de Empresas, Administración Pública o Ingenierías,*

*Experiencia: doce (12) meses de experiencia laboral relacionada. En consecuencia, no existe razón de exclusión (...).”*

### 3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE.

OPEC	Posición en lista	Nombres
22308	1	Zuleyma Abril Cruz

#### Análisis de los documentos

Teniendo cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que *“(...) El decreto 1083 que establece las equivalencias adoptadas por el manual de funciones de la gobernación de Casanare, no establece que el título de formación técnica pueda ser equivalente al título profesional o viceversa (...)”* procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Teniendo en cuenta que el requisito de estudio es: *“Aprobación de dos (2) años de educación superior en Administración de Empresas, Administración Pública o Ingenierías”,* se procedió a validar el documento aportado por la elegible, evidenciando certificación laboral otorgada por la Superintendencia de Notariado y Registro, en los cargos de Auxiliar Administrativo, donde ingresó el día 24 de octubre de 2011 al 22 de enero de 2015 y como Técnico Operativo del 23 de enero hasta el 19 de diciembre de 2019, por ende, se aplicó la equivalencia estipulada por el manual de funciones Resolución No. 409 de 19 de junio de 2015 expedida por la Gobernación de Casanare en su artículo No 5, que dispone:

*“(...) Aplíquense para la totalidad para los empleos contenidos en la presente Resolución las equivalencias entre Estudios y Experiencias contenidas en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005 así: (...)*

*(...) 25. 2.3 “Un (1) año de educación superior por un año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo 60 horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos” (...).”*

Se debe tener en cuenta que es viable realizar la equivalencia de experiencia por estudio a favor de la aspirante en los términos del parágrafo 1º del artículo 25º del Decreto Ley 785 de 2005:

*“ARTÍCULO 25. Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:*

*25.2.3 Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.*

Teniendo en cuenta que en el escrito de defensa y contradicción se cita lo previsto en el Decreto 1083 de 2015, cuando señala: *“El decreto 1083 que establece las equivalencias adoptadas por el manual de funciones de la Gobernación de Casanare, no establece que el título de formación técnica pueda ser equivalente al título profesional o viceversa. (sic)”, me permito contradecir esta afirmación, toda vez que para la vacante no es obligatoria el título técnico, de conformidad con lo preceptuado en el ARTÍCULO 2.2.2.4.5 Requisitos del nivel técnico. Serán requisitos para los empleos del nivel técnico, los siguientes”,* se aclara que la norma aplicable en materia de equivalencias corresponde al Decreto Ley 785 de 2005 y no al citado por la elegible.

Dicho lo anterior, se indica que con la certificación laboral expedida por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO y TECNICO OPERATIVO, en aplicación de la citada equivalencia, la elegible acredita la formación solicitada, como quiera que se tomaron 24 meses de experiencia para compensar *“Aprobación de dos años de educación superior Administración de Empresas, Ingenierías”,* al tiempo que suple el ítem de experiencia, esto es: *“doce (12) meses de experiencia laboral relacionada”.*

Conforme lo expuesto, se evidenció que la señora **ZULEYMA ABRIL CRUZ** cumple con el requisito mínimo de estudio exigido para el desempeño del empleo, ello en aplicación de la equivalencia definida por la entidad, así como el de experiencia.

### 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la señora **Zuleyma Abril Cruz** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9539 del 11 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 22308**, ni de la **Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de educación.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Casanare** respecto de **una (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1068 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 22308 del 11 de noviembre de 2021, ni del proceso de selección No. 1068**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la elegible que se relacionan a continuación:

Posición en la Lista	No. Identificación	Nombres
1	1118537797	Zuleyma Abril Cruz

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>6</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **LUIS EDUARDO GUERRERO**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Gobernación de Casanare** al correo electrónico: [luis.guerrero@casanare.gov.co](mailto:luis.guerrero@casanare.gov.co), haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>7</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

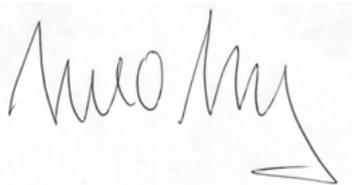
**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **CARLOS GUILLERMO VARGAS BELTRÁN**, Director de Talento Humano de la **Gobernación de Casanare**, al correo [carlosg.vargas@casanare.gov.co](mailto:carlosg.vargas@casanare.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 11 de agosto del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Proyectó: *Sonia Paola Ordoñez Romero*  
Revisó: *Miguel F. Ardila*

<sup>6</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

<sup>7</sup> Ibidem